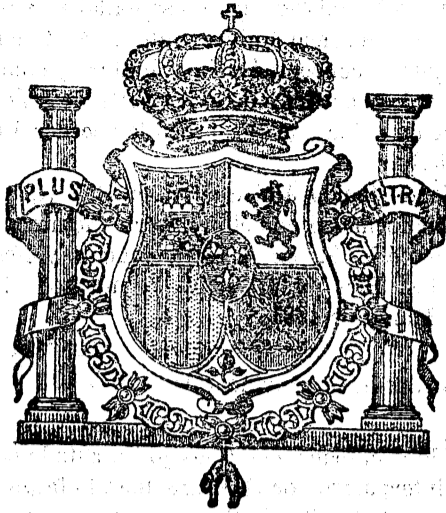


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARNS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRANAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada ante el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Roman de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 6 de Junio de 1878 D. Antonio Miura acudió al Gobernador de la provincia solicitando de esta Autoridad ordenase al Alcalde de Alcalá del Rio que inmediatamente procediera á restablecer y deslindar la servidumbre pecuaria que con el nombre de Cañada atraviesa por dicho término municipal, desembocando en el rio Guadalquivir y sitio nombrado Vado de Doña Luisa:

Que remitida la anterior instancia á informe del Alcalde, éste la evacuó en sentido de que si por el término de aquella villa atraviesa el camino pastoril, existe, ocupado por particulares de tanto tiempo atrás, que la Autoridad administrativa carece de atribuciones en la cuestion que se ventila, y sólo compete á la judicial resolverlo que proceda; que solamente así se explica que se encuentre dicha colada completamente en cultivo, hasta el punto de que la Autoridad informante ha conocido siempre el terreno de que se trata en idéntica situacion á la de hoy, habiéndolo poseído tranquilamente todos los que se han sucedido en la propiedad del cortijo llamado del Tardun; y por último, que el Archivo municipal carece de datos para ilustrar este negocio:

Que en su vista el Gobernador mandó al Alcalde que siendo éste el llamado á conocer del asunto, procediese al deslinde de la expresada cañada, en cuya virtud el referido Alcalde contestó que buscados antecedentes sobre el particular ninguno se habia encontrado, obteniendo tambien igual resultado sus gestiones oficiosas cerca de varios vecinos, los que si bien convienen en que ha habido en lo antiguo una servidumbre de paso para el ganado trashumante, no sabian el sitio en que se encontraba, su anchura y direccion; lo cual hacia imposible el deslinde de dicha cañada; y siendo antiquísima la roturacion de la misma para no atropellar la propiedad particular; consultaba el Alcalde si debia aplicar al caso el art. 74 del reglamento de 3 de Marzo de 1877:

Que el Gobernador á su vez ordenó al Alcalde que no era aplicable el art. 174 del expresado reglamento, escrito solamente para proveer al paso del ganado cuando no se tiene conocimiento del antiguo; pero que designándose la cañada que trata de deslindarse, procedía que para llevar á efecto el deslinde mencionado tuviera presente lo que previene el art. 10 de la ley de 3 de Marzo de 1877 y disposiciones contenidas en el capítulo 42 del reglamento de igual fecha; á cuya orden hizo presente la Autoridad municipal que no tenia otros antecedentes que el que alguna persona habia solicitado del Gobierno de provincia el deslinde de la cañada Vado de Doña Luisa, y que el nombre de una cosa cuya existencia se duda no es bastante para su definicion; y como, segun el art. 68 del reglamento expresado, debe la Corporacion municipal acordar, entre

otras cosas, sobre si el deslinde habia de ser total ó parcial, y acerca de los datos que deberán tenerse presentes para resolver las dudas que se susciten acerca de la existencia, direccion y anchura de la servidumbre, habia pedido al Visitador provincial de ganaderia los datos necesarios para evacuar este servicio:

Que el Gobernador volvió en 16 de Setiembre y 9 de Octubre de 1879 á apremiar al Alcalde para que practicase el deslinde de la cañada referida, fijándole primero el plazo de quince dias y despues el de diez, con apercibimiento, para evacuar este asunto; y en su consecuencia la Autoridad municipal hizo presente que estaba dispuesta á practicar el deslinde si se le suministraban datos acerca de la existencia de dicha servidumbre:

Que el Gobernador reclamó del Ayuntamiento de Sevilla los antecedentes que en aquel Archivo existieran, facilitando en efecto los escasos datos que en el mismo obraban, de los que aparece, entre otras circunstancias, que los pueblos de la derecha del Guadalquivir, los de la provincia de Huelva y parte de los de Extremadura, por varias veredas vienen á pasar por el vado nombrado de Doña Luisa, y por el término de Rinconada se dirige la vereda de cuarenta y cinco varas al Norte, determinando tambien los linderos de la misma:

Que vuelto á inspeccionar el Archivo del Ayuntamiento de Alcalá del Rio, y practicándose tambien una informacion, testifical ante el Alcalde, deponen siete vecinos del pueblo acerca de la existencia y direccion de la servidumbre de que se trata, si bien unos aseguran que habia existido, hasta entonces, y alguno que existió hace treinta ó treinta y cinco años, apareciendo tambien de un expediente incoado en 20 de Mayo de 1843 que en el mismo declararon en aquella fecha cinco testigos sobre la invasion que los colindantes con la repetida servidumbre habian cometido, roturando parte del terreno de la misma, pero quedando las cosas en tal estado, y sin que aparezca del expediente de aquella fecha que el Ayuntamiento reivindicara las usurpaciones cometidas:

Que con tales datos se procedió á practicar el deslinde en el dia 15 de Enero y siguientes del presente año, haciéndose varias protestas, entre las que se encuentra la formulada por D. Ignacio Vazquez Rodriguez, no obstante lo cual se llevó la operacion adelante atravesando la cañada deslindada varios terrenos del expresado Vazquez:

Que éste, como dueño de los cortijos llamados San Anton, la Calderona y Pedro Espiga, acudió al Juzgado de primera instancia en 15 de Febrero último con un interdicto de recobrar la posesion en que habia sido perturbado por el Síndico del Ayuntamiento del indicado pueblo de Alcalá del Rio como delegado del Alcalde, procediendo á dicho deslinde por los sembrados de los citados cortijos contra la voluntad de su dueño, y amojonando una zona de terreno que los atraviesa y levantando hitos en todo el trayecto de que ha sido privado:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojado, el Juez dictó auto restitutorio que se llevó á efecto, y manifestado este extremo por el Alcalde al Gobernador, esta Autoridad requirió al Juzgado se inhibiera de conocer en el asunto, fundándose en que el deslinde de las sendas ó caminos públicos pastoriles es de la exclusiva competencia de la Administracion, segun los artículos 10 y 11 del Real decreto de 9 de Marzo de 1877, y que al disponer el Gobierno de provincia el de la vereda de que se trata, y el Ayuntamiento al ejecutarlo, han obrado dentro del círculo de sus atribuciones; en que una vez hecho con las formalidades prevenidas, no siendo causa suficiente á suspenderlo las protestas de los interesados, segun el artículo 71 del reglamento de la propia fecha, los que se sintieren agraviados podrán deducir sus reclamaciones al Municipio pidiendo como primera providencia la suspension

de los efectos del deslinde si les asistiera razon para ello, alzándose de sus providencias en caso de negarlos; sin ser admisible en buenos principios que á pretexto de estar labrándose dichos caminos pastoriles por cualquier tiempo pueda destruir por medio del interdicto los procedimientos administrativos; recurso que, aunque se diese con relacion á servidumbre pública por venir en posesion de los terrenos de los mismos, no podria emplearse sino cuando la Autoridad superior de la provincia hubiese tambien desestimado la solicitud de suspension; y en que el interdicto es de todo punto improcedente, pues tiende á dejar sin efecto providencias dictadas dentro de la competencia de las Autoridades administrativas:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la base sobre que estriba la competencia de la Autoridad administrativa es el estricto cumplimiento de las leyes que determinan su accion, y desde el instante en que se falte á los requisitos más esenciales, y con ese vicio se ejecuta un acto, inmediatamente se consuma la invasion de atribuciones correspondientes á un orden distinto, motivo por el cual el Alcalde de Alcalá, al dejar de ceñirse al procedimiento establecido en la ley de 3 de Marzo de 1877 y llevar á efecto un deslinde y amojonamiento en propiedad particular, cometió un despojo, de cuyo hecho debió conocer la jurisdiccion ordinaria; en que, aun dado por supuesto que se hubieran llenado todas las formalidades de la ley para practicar el deslinde, todavia el Alcalde cometió una extralimitacion y obraba fuera del círculo de su competencia si contra la voluntad de los que hubiesen detentado parte de la servidumbre llevaba á efecto el deslinde sin existir avenencia; en que al testimonio de ancianos tuvo el Ayuntamiento de Alcalá que recurrir para designar la direccion de la servidumbre, circunstancia y afirmacion de esas personas, que cuando ménos demuestra el trascurso de un largo período de tiempo en que el Municipio no conservó ni conoció esas servidumbres; en que, con arreglo al dato irrecusable que ofrecen los títulos de propiedad, acredita que el indicado predio desde mediados del siglo XIV fué cerrado por Real privilegio, sin servidumbre de ningun género que no fuera el camino vecinal de Alcalá á Villaverde, y que en esa forma ha venido trasmitiéndose el dominio hasta el actual poseedor, lo cual unido á la informacion testifical obrante en autos, que ha sido prestada por ancianos de más de setenta años, prueba que no pesa sobre esa finca servidumbre alguna; y por último, en que á la Autoridad judicial compete proteger al poseedor por medio de la restitution cuando la tenencia pasa de año y dia, y toda vez que nadie puede ser privado temporalmente, ni perpétuamente, de sus bienes y derechos ni turbado en la posesion de ellos sino en virtud de sentencia judicial, y nunca por los Ayuntamientos, los cuales sólo pueden reclamar en todo caso sus derechos ante los Tribunales de Justicia:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, segun el cual corresponde á la Autoridad municipal el deslinde, conservacion y restablecimiento de las vias y servidumbres pecuarias, y procederá en las diligencias, bien por iniciativa propia, bien á virtud de reclamacion de denuncia de Visitadores de ganaderia y cañada, del personal del ramo de Montes ó de los guardas rurales.

Visto el art. 73 del reglamento de 3 de Marzo de 1877, que determina es indispensable que recaiga providencia de la Autoridad sobre si existe ó no servidumbre y roturacion, y en qué extension se ha cometido esta, despues de oír á las partes y enterarse de las pruebas presentadas por unos y otros en defensa de su derecho:

Considerando:

1.º Que el interdicto incoado por D. Ignacio Vazquez tiene por objeto recobrar la posesion de ciertos terrenos de que se supone despojado con motivo del deslinde de la servidumbre pecuaria del término de Alcalá del Rio, que el Alcalde ha practicado, atravesando con dicha servidumbre las fincas llamadas Cortijo de San Anton, La Calderona y Pedro Espiga, de la propiedad del actor:

2.º Que si bien á la Autoridad municipal compete el deslinde, conservacion y restablecimiento de las servidumbres pecuarias, esta facultad no es arbitraria, toda vez que al deslindar y restablecer dichas servidumbres no pueden las Autoridades administrativas ocupar la propiedad particular, sino limitarse á reivindicar aquellas usurpaciones recientes ó de fácil comprobacion:

3.º Que tanto de las manifestaciones hechas por el Alcalde de Alcalá del Rio, como de lo que aparece del expediente seguido en el año de 1843, y de las informaciones testificales practicadas ante el Alcalde y en el interdicto, se desprende claramente que si se ha cometido alguna usurpacion en los terrenos de la servidumbre de que se trata, esta usurpacion no es reciente, puesto que existia con anterioridad al año de 1843, sin que en esta fecha la Autoridad municipal reivindicara dichos terrenos:

4.º Que tampoco aparecen de fácil comprobacion las usurpaciones cometidas, porque con los datos que arrojen, así el expediente administrativo como los autos judiciales, no puede determinarse que la servidumbre que se ha deslindado atravesaba por los terrenos objeto del interdicto:

5.º Que en tal concepto, no tratándose de usurpaciones recientes ó de fácil comprobacion, no era de las atribuciones de las Autoridades administrativas el invadir los terrenos de D. Ignacio Vazquez; y por lo tanto, al reclamar éste por la via del interdicto la posesion de que se supone despojado, no puede estimarse que contrariase providencia legitima de la Administracion;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Blas Iriarte y Larzabal, vecino de Fuenterrabia, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, en que D. Blas Iriarte y Larzabal, vecino de Fuenterrabia, solicita que se le declare comprendido en el caso 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y á sus hijos con derecho á disfrutar de la exencion del servicio militar.

El Jefe que fué de voluntarios de Fuenterrabia certifica que el recurrente perteneci6 al Cuerpo, defendiendo con las armas la causa del Rey legitimo y de la Nacion.

Declara el Alcalde que el interesado consta entre los voluntarios que figuran en el libro correspondiente desde 1869 á 1870, y que si en los otros no, es debido á que en Marzo de 1872 pas6 á mandar el batallon reserva de Carmona, regresando á Fuenterrabia en Mayo del propio año, retirado por haber cumplido la edad de reglamento; que en esta fecha hasta la terminacion de la guerra civil era público y notorio, y constaba de ciencia cierta al informante, que prest6 servicios á la causa del Rey y de la Nacion, habiendo quedado varias veces encargado de la plaza cuando salia de la poblacion la fuerza armada; que mand6 la guardia que constantemente se hacia en su casa como punto avanzado; y por último, que renunci6 al sueldo que le pudiera corresponder como tal voluntario, por lo que no se le incluía en las listas mensuales, ni sus servicios se hallan anotados en los libros.

La Comision provincial informa favorablemente la adjunta pretension, por constar en los datos que existen en su Secretaria que son ciertos los hechos que se alegan.

El Gobernador manifiesta que el interesado se halla comprendido en la ley referida.

Vista esta y la de 18 de Agosto de 1878:

Vista la Real orden de 3 de Marzo de 1879:

Considerando que siendo D. Blas Iriarte Larzabal militar, y estando en tal concepto retribuido debidamente

por la Nacion, lo mismo cuando se hallaba de reemplazo que luego en el servicio activo, y últimamente como retirado, no puede conceptuarse voluntario, comprendido por tanto en los beneficios de la ley de 21 de Julio de 1876;

La Seccion opina que no proce de acceder á la gracia que se solicita.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Juan Lafarga Ricart y otros, vecinos de la villa de Cherta, contra una providencia dictada por V. S., por la que desestim6 la reclamacion que presentaron impugnando la legalidad del impuesto establecido en el presupuesto del corriente año económico sobre el aprovechamiento de las aguas destinadas al riego de propiedades particulares y de las que se emplean como fuerza motriz, las Secciones de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo lo han evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: D. Pedro Juan Lafarga Ricart y otros, vecinos de la villa de Cherta, suplican á V. E. que se sirva dejar sin efecto la providencia en que el Gobernador de Tarragona, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, desestim6 la reclamacion que le presentaron impugnando la legalidad del impuesto establecido en el presupuesto del corriente año económico sobre el aprovechamiento de las aguas destinadas al riego de propiedades particulares y de las que se emplean como fuerza motriz:

Las Secciones, al emitir su dictámen en cumplimiento de la Real orden de 12 de Febrero último, entienden que no estuvo en su lugar la resolucion apelada del Gobernador, porque aun cuando es lícita la imposicion de arbitrios sobre el aprovechamiento de aguas para usos privados, como segun la regla 1.ª, art. 137, de la ley Municipal, y la Real orden de 13 de Febrero de 1875, dictada de conformidad con el parecer de las Secciones, su creacion sólo es permitida en el caso de que las obras ó servicios cuyo aprovechamiento no se efectúe por el Comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, sean costeados con fondos municipales, desde el momento en que se demuestra en el expediente que la Comunidad de regantes establecida en Cherta sufraga los gastos que ocasiona la conservacion y la limpieza de la acequia conductora de las aguas, hay que concluir que, por más que estas pertenecian al pueblo, y por más que dicha Comunidad no se halle debidamente constituida, puesto que las Ordenanzas por que se rige no han sido aprobadas por el Gobierno, conforme dispone el art. 231 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Junta municipal se excedió de sus facultades al establecer el arbitrio á que el expediente se refiere.

Opinan, en consecuencia, las Secciones que procede dejar sin efecto la providencia apelada del Gobernador y el acuerdo en que la Junta municipal cre6 el arbitrio contra el cual se reclama.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone:

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de examen de las cuentas por totales y liquidos de la Comision-Pagaduria del Gobierno político de la provincia de Córdoba, respectivas á los meses de Enero á Julio de 1844, que rindi6 D. Rafael de Levenfeld como Comisionado-Pagador:

Siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Francisco Sanchez Molero:

Resultando que por esta Sala se dict6 fallo en las citadas cuentas con fecha 1.º de Julio de 1875 declarando partida de alcance contra el indicado Comisionado ó sus herederos la suma de 73.024 rs. 3 mrs., equivalentes á 18.256 pesetas 2 céntimos, procedentes de existencias en la Comision-Pagaduria por fin de Julio de 1844; condenándose al citado interesado al pago de dicha cantidad, con suspension de la aprobacion de las cuentas hasta su reintegro, y cuyo fallo se publicó en la Gaceta del 26 del propio mes de Julio:

Resultando que los herederos del cuentadante recurrieron al Tribunal dentro del término legal solicitando el juicio de revision de las citadas cuentas, presentando al efecto varios documentos en conformidad á lo prescrito en la regla 1.ª del artículo 47 de la ley orgánica; cuyo recurso les fué admitido, con audiencia del Ministerio fiscal:

Resultando que practicada la revision, se formularon dos reparos, de los cuales está satisfecho el señalado con el núm. 2, y no ha sido solventado el primero, que tuvo por objeto reclamar

la justificacion de 36 certificaciones de dividendos del Banco Espanol de San Fernando, admitidos á los pueblos de la provincia por cuenta del contingente de Pósitos, importantes 42.167 reales, ó sean 10.541 pesetas 75 céntimos, que quedaron existentes al terminar la Comision-Pagaduria del Gobierno político en 31 de Julio de 1844; y de cuyas certificaciones di6 recibo la Contaduria de Rentas de la provincia, segun aparece de la comunicacion de la Intendencia de la misma de 12 de Julio de 1842:

Resultando que por ignorarse el paradero de Acosta ha sido aplazado por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de la Gobernacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Córdoba las dos veces que la ley y reglamento orgánicos previenen:

Resultando que la Sala, por providencia de 7 de Febrero último, acord6 declarar en rebeldia al repetido Acosta ó sus herederos, con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 66 del antedicho reglamento:

Y resultando, finalmente, que de la censura y liquidacion final consignada por el Negociado de examen en virtud de aquel acuerdo, aparece subsistente contra el mismo interesado el cargo de las 10.541 pesetas 75 céntimos:

Considerando que en el juicio de revision de estas cuentas se han llenado las prescripciones de la ley y reglamento orgánicos del Tribunal, y han sido justificadas todas las partidas reparadas, á excepcion sólo de la referente á los 42.167 rs. que representan las 36 certificaciones de dividendos del Banco, de que queda hecha referencia:

De conformidad con lo propuesto por la Seccion y por el Ministerio fiscal:

Enlramos que, supliendo y enmendando el fallo de esta Sala de 1.º de Julio de 1875, publicado en la GACETA de 26 del propio mes, absolvemos de toda responsabilidad al cuentadante D. Rafael de Levenfeld y demás interesados en los cargos y datos de las presentes cuentas.

Asimismo debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Antonio Joaquin de Acosta, ó sus herederos, la de que se ha hecho mérito de 42.167 rs., equivalentes á 10.541 pesetas 75 céntimos; condenádoles á su reintegro, y dejando en suspenso la aprobacion de estas cuentas hasta que aquel se verifique.

Expidanse dos certificaciones del presente fallo, de las cuales una se pasará al Ministro Letrado de la Sala á los efectos del art. 92 del reglamento de 8 de Noviembre de 1874, y la otra á la Secretaria general, en conformidad al art. 26 de la ley orgánica. Publíquese en la GACETA DE MADRID, y notifíquese á las partes en la forma correspondiente.

Devuélvase los documentos que ocupan los folios 74 á 89 de este expediente; dejándose en su lugar las oportunas notas, al pie de las cuales se hará constar el Recibo de aquellos por parte del interesado; y verificado, vuelvan las actuaciones á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Marzo de 1881.—Ricardo Chacon.—Carlos Grotta.—Francisco Sanchez Molero.

Publicacion.—Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 24 de Marzo de 1881.—Aquilino Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Museo de Artilleria.

Junta económica.

Debiendo celebrarse á los 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, subasta pública para la adjudicacion del soldado con piedra artificial de la planta baja de este edificio en una extension de 238 metros cuadrados, al precio máximo de 10 pesetas el metro cuadrado, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar ante la expresada Junta, á las dos de la tarde del citado dia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los dias no feriados, de diez á cinco de la tarde, en las oficinas de dicho establecimiento.—V.º B.º.—El Coronel Director, Verdugo.—El Secretario, P. I., José Arana.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1879, factura núm. 3.529 de señalamiento.

Segundo semestre de 1879, factura núm. 3.327 de id.

Primer semestre de 1880, factura núm. 2.975 de id.

Segundo semestre de 1880, facturas números 201 á 300 de idem.

Madrid 9 de Abril de 1881.—El Director general, Escoláscico de la Parra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones rectificado bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Orense.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo, de ida y vuelta, desde Lugo á Orense toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 85 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 46 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion ge-

neral, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo y Orense.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Lugo y Orense.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar al contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Orense, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Chantada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Mayo próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 6.250 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 625 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la localidad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Lugo á Orense y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Abril de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Jaen.

A las doce del día 19 de Mayo próximo se verificará en los salones de la Diputación la segunda subasta para contratar el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico de 1881 á 1882, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, y se publicó en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 16, correspondiente al 5 de Febrero último.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 9.500 pesetas. Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitación, se anuncia por el presente.

Jaen 3 de Abril de 1881.—El Vicepresidente de la Comisión, Antonio Salido y Torrès.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Diputación provincial de Segovia.

Carreteras.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á subasta la construcción del trozo sexto, segunda sección, de la carretera de tercer orden de Salceda á San Estéban de Gormaz, bajo el tipo de 23.72 pesetas y 58 céntimos.

El remate se verificará en la Secretaría de la misma, donde se hallan de manifiesto los planos, presupuesto y pliegos de condiciones el día 13 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana; debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Diputación, el 5 por 100 del tipo para la subasta.

Segovia 5 de Abril de 1881.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, A. Perez Rubio.—Por acuerdo de la Diputación provincial, Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de Segovia), correspondiente al día... de Abril último, como así bien de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta de la construcción del trozo 6.º, segunda sección, de la carretera de tercer orden de Salceda á San Estéban de Gormaz, se obliga á verificar las obras con sujeción en un todo á cuanto expresan dichos documentos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de esta Corporación, y bajo el tipo de 10.035 pesetas 64 céntimos, se sacan á subasta las obras de reparación del trozo cuarto, primera sección, de la carretera de esta capital á Venta del Portillo.

El remate se verificará en la Secretaría de la misma, donde se hallan de manifiesto los planos, presupuesto y pliegos de condiciones, el día 13 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana; debiendo los licitadores acompañar á las proposiciones, arregladas al adjunto modelo, documento que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos, cualquiera de sus sucursales, ó en la Depositaria de esta Diputación, el 5 por 100 del tipo para la subasta.

Segovia 5 de Abril de 1881.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, A. Perez Rubio.—Por acuerdo de la Diputación provincial, Fausto Rosillo, Secretario interino.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de Segovia), correspondiente al día... de Abril último, como así bien de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta de las obras de reparación del trozo 4.º, primera sección, de la carretera de Segovia á Venta del Portillo, se obliga á verificar las obras con sujeción en un todo á cuanto expresan dichos documentos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Zamora.

Obras públicas.—Carreteras.

La Excm. Diputación de esta provincia, en sesión del día 2 del actual, acordó la construcción de las obras del trozo primero de la carretera provincial de Zamora á Villalpando, y señaló el día 13 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la subasta pública de dicho trozo, que comprende una longitud de 5.113 metros 65 centímetros, cuyo presupuesto y tipo de subasta asciende á 49.965 pesetas 38 céntimos, no admitiéndose proposición por cantidad mayor que la expresada. La subasta tendrá lugar en el Palacio provincial, ante el

Sr. Vicepresidente de la Comisión, ó quien haga sus veces, y un Notario público, y los documentos del proyecto y pliegos de condiciones económicas estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel del sello 11.º, en pliegos cerrados y arreglados al adjunto modelo de proposición, y acompañados de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.438 pesetas 27 céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales siendo estas las más ventajosas, se abrirá licitación en el acto y sólo entre sus autores por pujas á la llana y por espacio de quince minutos.

Adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivas cartas de depósito.

Zamora 7 de Abril de 1881.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Julian Hernandez.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Santiago Neches.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por esa Excm. Corporación con fecha 7 de Abril próximo pasado, é inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día... del mismo mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción del trozo primero de la carretera provincial de Zamora á Villalpando, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones económicas de que se ha enterado, por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y por pesetas); á cuyo efecto acompaña su cédula personal y la carta de pago que acredite haber impuesto el depósito que se exige para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración del Correo Central.

DIA 9 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 433 D. Anselmo Martínez.—Cuenca.
- 434 D. Antonio Sanchez.—Madriguera.
- 435 D. Andrés Garcia.—Manresa.
- 436 D. Benito Perez.—Condado de Cartinlobo.
- 437 D. Basilio Alvarez.—Almansa.
- 438 D. Blas Lopez.—Tiempo.
- 439 D. Dionisio Pezuelo.—La Tabla.
- 440 Doña Dolores Balaguer.—P. Vallecas.
- 441 D. Enrique Hermúa.—Porzuna.
- 442 D. Francisco Vidal.—Málaga.
- 443 D. Francisco Circunegui.—Rosas.
- 444 D. Francisco Arias.—Pireiva.
- 445 D. Fernando Alonso.—Salamanca.
- 446 Sres. Gonzalez Alegre y Compañía.—Coruña.
- 447 D. Gabriel Cuerpo.—Booigas.
- 448 D. Gregorio Matute.—Fuenmayor.
- 449 Doña Hermenegilda Fernandez.—Valladolid.
- 450 D. José A. Bustinduy.—San Clemente.
- 451 D. Juan Carracedo.—Gandía.
- 452 D. Francisco Garcia.—Cañizares.
- 453 D. José Mayor.—Sevilla.
- 454 D. Jacinto Salgado.—Segovia.
- 455 D. Julian Gomez.—Avila.
- 456 D. José de Ayo.—Miranda de Ebro.
- 457 D. Juan Prieto.—Quintanilla de Combarras.
- 458 D. Lázaro Díez.—Ubierna.
- 459 Doña Malvina Bonaplata.—Sevilla.
- 460 D. Miguel Lopez.—Barcelona.
- 461 D. Miguel Escudero.—Vitoria.
- 462 D. Mariano Siminiani.—Idem.
- 463 D. Prudencio Rodriguez.—Almagro.
- 464 D. Pedro Garcia.—Torrejon.
- 465 D. Simforiano Calezas.—Piedrabuena.
- 466 D. Santiago Valiente.—Albacete.
- 467 D. Sebastian Martin.—Peralaje de Solis.
- 468 Doña Teresa Lladó.—Lérida.
- 469 D. Victoriano Perez.—Valladolid.
- 470 D. Victorio Muñoz.—San Clemente.
- 471 D. Valeriano Gabaldon.—P. Vallecas.
- 472 Doña Victoria Segovia.—Idem.

Madrid 10 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Vaencia	Santiago Munllor	Veneras, 11, segundo.
Trujillo	Agustin Carrion	Leganitos, 2, pral.
Salamanca	Petro Flores	Bolsa, 16, 2.º, derecha.
Coruña	Manuel Garbian	
Barcelona	Vendrell	Campomanes.
Idem	Pedro Fernandez Beurano	
Vejer	Maria Schylli	Marzal, 26.
Córdoba	Marela Alomo Martinez	Fuencarral, 84.
Santiago	Francisco Arias	Cruz, 17.
Oviedo	Ramona Valcarcel	Carnero, 4.
Pamplona	José Pouco	Valverde, 2.
Zaragoza	Fonda Comercio	Puerta Sol.
Sevilla	Isabel Parlado	Silva, 29.
Málaga	José Cervecero	Plaza Cisneros, 3.
Zaragoza	Jefe Fomento	
San Fernando	Francisco Gil	S. Principe, 13.

Madrid 10 de Abril de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Alonso Prados.

Administración económica de la provincia de Barcelona.

Por este tercer anuncio se cita y emplaza por término de 30 días para ante esta Administración económica á D. José Rosés, ex-Administrador de Rentas de Mataró, á responder de los

cargos que le resultan en el expediente de alcance que contra el mismo se tramita por faltas en el desempeño del expresado destino, ó á sus herederos caso de haber fallecido; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barcelona 5 de Abril de 1881.—El Jefe económico, Pedro Mayoral.

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio de Morgado, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se persone por sí ó por medio de apoderado en esta Administración económica; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 2 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José del Portillo.

Obispado de Tudela.

Nos el Doctor D. Hilario Ariza y Perez, Presbítero, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia, Gobernador, Provisor y Vicario general de ella y su Obispado, por el Excmo. é Ilmo. señor D. Cosme Marrodan y Rubio, Administrador Apostólico del mismo y Obispo de Tarazona, etc., etc.

Hacemos saber á todas las personas eclesiásticas á quienes lo infrascripto toca, ó tocar pueda, que se hallan vacantes en esta diócesis las Vicarías que á continuación se expresan:

En el pueblo de Ablitas la parroquia de Santa María Magdalena, de término, dotada con 1.500 pesetas anuales.

En el pueblo de Ribaforada la parroquia de San Bartolomé, de ascenso, dotada con 1.125 pesetas anuales.

En el pueblo de Urzante, con su anejo Pedriz, la parroquia de San Juan Bautista, rural de segunda clase, dotada con 825 pesetas anuales.

En el pueblo de Murillo de las Limas la parroquia de San Pedro, rural de segunda clase, dotada con 625 pesetas anuales.

Y habiendo de proveerse por riguroso concurso, según lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y Reales disposiciones vigentes, al efecto citamos, para que dentro de sesenta días, contados desde la fecha exclusiva, comparezcan ante nuestro infrascripto Secretario de Cámara, por sí ó por medio de Procurador ó encargado que les represente, á firmar la oposición, presentando al propio tiempo la partida de bautismo, el título del último Orden recibido, la relación de sus méritos literarios, servicios y demás circunstancias que los condecoran, con la oportuna certificación de buena conducta, y las competentes letras testimoniales de sus respectivos Ordinarios los que pertenecían á otro Obispado; y además los regulares deberán presentar habilitación para obtener Beneficios curados.

Los ejercicios á que han de sujetarse serán de cátedra ó de mesa, á elección de los opositores.

El de cátedra consistirá en leer media hora con puntos de á veinticuatro rigurosos sobre uno de los piques ó suertes que se les darán en el Catecismo de San Pio V, y han de deducir del texto que escojan una cuestión teológica, la misma que defenderán respondiendo á los dos argumentos que en forma silogística les harán sus coopositores por espacio de otra media hora. Y los canonistas ejecutarán lo mismo por puntos ó suertes que se les darán en las decretales de Gregorio IX, sosteniendo unos y otros el exámen de moral que se les hará. El ejercicio de mesa constará: primero, de traducir por escrito de latin al castellano, en término que no exceda de cuatro horas, el trozo que se les señalará de la obra que se designare: segundo, resolver también por escrito en el espacio que no exceda de cinco horas, el caso moral que les será propuesto; y finalmente, componer en igual tiempo una plática que han de entregar escrita sobre un pique que se dará en los Santos Evangelios, y deberá contener materia al menos para un cuarto de hora, sin exceder de treinta minutos; advirtiéndose que no será admitido á concurso quien no sea natural de estos reinos, ó naturalizado legítimamente en ellos, ni el que no tenga la edad y cualidades que se requirieren para obtener beneficio curado, ni el que haya sido expulsado de alguna religión.

Y con estos requisitos, y no de otra forma, se os admitirán vuestras solicitudes en el término de dichos 60 días que os damos por último y perentorio; y no pareciendo, sin más citarnos ni llamarnos procederemos pasado dicho término al concurso y propuesta á S. M. para su provision en ternas de los opositores que comparezcan, á los que en conciencia y justicia hallemos más dignos en vista de la censura sinodal y demás circunstancias que deban atenderse.

Y para que sea notorio libramos el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de las armas de esta Santa Iglesia y refrendado del infrascripto Secretario de Cámara en Tudela á 4.º de Abril de 1881.—Doctor Hilario Ariza.—Por mandado de S. S., José María García, Secretario.

Junta diocesana

de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Palencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Marzo próximo pasado, se ha señalado el día 26 del mes actual, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Agustinas Recoletas de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante 2.276 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 113 pesetas 80 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 2 de Abril de 1881.—El Presidente de la Junta, P. O., Claudio Martínez de Pinillos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 2 del mes actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del convento de Agustinas Recoletas de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se ex-

prese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos (escrita en letra), por la que se comprometa á la ejecución de las obras.

Junta económica del Parque de Artillería de San Sebastian.

El Secretario de la expresada Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo trasportarse 9.080 quintales métricos de hierro en lingotes desde los almacenes del Parque de Artillería de San Sebastian á los de la Fábrica de fundición de Trubia, en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 2 y 26 de Marzo próximo pasado, se invita por el presente anuncio á las personas que deseen interesarse en este servicio y tomar parte en la subasta simultánea, que deberá tener lugar en la Fábrica de fundición de Trubia y oficinas del Parque de San Sebastian, á los treinta días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las once de la mañana, hagan sus proposiciones en pliego cerrado, desde diez minutos antes de celebrarse el acto, con arreglo al de condiciones, que estará de manifiesto, desde el día de la publicación en aquel periódico oficial, en la Secretaría de dicha Junta económica, y arregladas al formulario adjunto:

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... (tal punto), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de... (tal provincia), y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en pública y simultánea subasta del transporte de 9.080 quintales métricos de hierro en lingotes, ó mayor cantidad de este metal, desde los almacenes del Parque de Artillería de San Sebastian á los de la Fábrica de fundición de Trubia, se compromete á verificar el expresado servicio con arreglo á las condiciones establecidas, al precio de... (tantas pesetas y céntimos, expresado en letra sin emiendas ni raspaduras) por quintal métrico, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma.)

San Sebastian 1.º de Abril de 1881.—El Oficial segundo, Secretario, Santiago Sainz.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 28 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitación pública para contratar el suministro de 2.900 hectólitros de carbon de brezo para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo máximo de una peseta y 5 céntimos por cada hectólitro y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 150 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

La fianza consistirá en 304 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 5 de Abril de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 2.900 hectólitros de carbon de brezo para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... peseta y... céntimos (expresado por letra) cada hectólitro.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 del mes próximo pasado y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se saca á pública licitación el suministro de los víveres comprendidos en la relación unida, y que son necesarios para las atenciones de este Departamento, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta económica del mismo, á los diez días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó al siguiente si fuere feriado el en que espire el plazo, considerándose inclusive los de inserción y remate, y dándose principio á las doce del día.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

San Fernando 2 de Abril de 1881.—Luis Pastor y Landero.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los géneros de ración que se calculan necesarios para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cádiz por el tiempo que media desde esta licitación hasta que comience á regir el contrato por dos años de este mismo servicio anunciado en la GACETA DE MADRID, número 243 de 30 de Agosto último.

1.º La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos de ración comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir los referidos géneros para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación, entregándose con sus correspondientes envases, sin hacerse abono alguno por este concepto.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento en el día y hora que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 1.250 pesetas.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiese que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho de la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta; entendiéndose que la baja del tanto por ciento que se proponga ha de abrazar todos los géneros en conjunto. Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condición 4.º, la cantidad de 2.500 pesetas.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.º El contratista entregará, acompañados de facturas-guías triplicadas, en el edificio conocido por Cacería Nueva, todos los géneros que comprenda su contrato en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resultasen inadmisibles los géneros presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de dos días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar los desechados en el término de un día; pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se impondrá al contratista la multa de un 2 por 100 sobre el importe, al precio de adjudicación de los géneros, por cada día que demore la entrega parcial ó total de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición anterior; y si la demora excediere en el primer caso de tres días y de dos en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad ó sobre la Caja de la Administración económica de la provincia de Cádiz.

El pago de los derechos de consumo será de cuenta de la Hacienda.

10.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que originen los efectos hasta su entrega definitiva á la Marina, y los que ocasione el expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que correspondan al Escribano, según Arancel, por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma.

2.º Los que se causen con la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Y 3.º Los de la impresión de 25 ejemplares de dicha escritura y pliego de condiciones que ha de entregar para uso de las oficinas.

11.º La escritura del contrato deberá contener solamente las fechas del periódico oficial donde se halló inserto el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que éste se apruebe, así como del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado. La impresión de la escritura y del pliego de condiciones se hará con intervención de la Administración, debiendo presentar el asentista los ejemplares impresos sin errores de imprenta, ó salvados si los hubiese con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que se devolverán los que carezcan de este requisito.

12.º Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

San Fernando 16 de Marzo de 1881.—I. I., José de Mora.

San Fernando 4.º de Abril de 1881.—Es copia, I. I., José de Mora.—Es copia, Luis Pastor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en nombre (ó á nombre de D. N. N.) para lo que se halla completamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. de tal fecha, para contratar géneros de ración necesarios en este Departamento de Cádiz, se comprometo á llevar á efecto el servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones comprendidas en el pliego y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de... pesetas por 100) en el total de los géneros (expresándose en letra la baja).

(Fecha y firma.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Relación de los géneros de ración que se consideran necesarios para el consumo en este Departamento.

Precio tipo. Pesetas.

Tres mil cuatrocientos ochenta y seis kilogramos de arroz, el kilogramo..... 0'53

Tres mil cuatrocientos ochenta y seis id. de garbanzos, id..... 0'53

Cuatro mil novecientos cuatro id. de habichuelas, idem..... 0'39

Dos mil quinientos cuarenta y nueve litros de aceite, el litro..... 0'97

Cuarenta y dos mil doscientos treinta y cuatro kilogramos de carbon mineral Cardiff, el kilo.. 0'05

Ciento setenta y seis id. de pimienta colorado molido, id..... 1

Siete id. de algodón para luces, id..... 3'50

Cuatro mil trescientos uno id. de tocino, id..... 1'43

Mil quinientos setenta y tres id. de azúcar, id.... 0'88

Seiscientos treinta id. de café, id..... 3'48

Catorce mil seiscientos treinta y siete litros de vino tinto catalán, el litro..... 0'21

Once kilogramos de pimienta negra, el kilogramo..... 1'75

Quinientos id. de sal, id..... 0'06

Ciento setenta y seis litros de vinagre, el litro... 0'27

Cuatro mil ochocientos ochenta y cinco kilogramos de leña, el kilogramo..... 0'06

Cincuenta y seis gramos de clavo, id..... 2

Cincuenta y seis id. de canela, id..... 3'80

NOTA. Todos los artículos expresados serán de superior calidad.

OTRA. El carbon será cribado.

San Fernando 16 de Marzo de 1881.—I. I.—José de Mora.
San Fernando 1.º de Abril de 1881.—Es copia.—I. I.—José de Mora.—Hay un sello que dice: *Intervencion de Marina del Departamento de Cádiz*.—Es copia.—Luis Paster.

Comisaria de Guerra de Santoña.

El Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra de primera clase, Interventor del Hospital militar de la plaza de Santoña, hace saber que en virtud de acuerdo de la Junta económica del referido Hospital y aprobacion de la Superioridad, se convoca á una pública y formal licitacion con objeto de contratar por un año y dos meses más, si así conviniere á la Administración del mismo, los artículos que puedan necesitarse en el mencionado establecimiento y que á continuacion se expresan:

Carne de vaca, tocino, manteca, aceite, vino, garbanzos, patatas, arroz, pastas, huevos, azúcar y carbon vegetal.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 14 de Mayo próximo venidero, en el despacho que ocupa la Direccion del Hospital militar y ante los individuos que componen la Junta económica, con asistencia de un Notario público; el pliego de condiciones y modelo de proposicion se hallará desde este día de manifiesto en la misma oficina para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna que no llene los requisitos que marca el citado pliego.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 1.º y no se admitirán las que tengan enmiendas, rraspaduras ó entrenglones que no se salven en la misma proposicion.

En el acto de la subasta cada rematante presentará su cédula de vecindad.

Los precios límites de los artículos que han de servir de norma para la subasta, se hallarán de manifiesto en la oficina de la Junta económica de este Hospital, y se publicarán en los mismos periódicos que este anuncio, fijándose en los sitios acostumbrados con diez dias de anticipacion al en que está señalado para la subasta.

Santoña 5 de Abril de 1881.—El Vocal-Interventor, Adolfo Pando.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, se comprometo á verificar el suministro de por el término de un año y dos meses más, si así conviniere á la Administración militar, á los precios de (la cantidad en letra, expresando el precio en pesetas y céntimos y con arreglo al sistema decimal los artículos), al Hospital militar de esta plaza, acompañando como garantía de su proposicion una carta de pago (ó depósito), importante la cantidad de (por letra) pesetas y céntimos, prevenida en el pliego de condiciones, del cual se ha enterado, así como del anuncio y demás requisitos consignados en la misma.

(Fecha y firma.)

Comisaria de Guerra de Pamplona.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hago saber que debiendo contratarse la adquisicion de 6.000 tablas machihembradas que se consideran necesarias para las obras que se ejecuten en esta plaza por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército hasta fin de Junio de 1884, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones en el acto de la subasta, que ha de tener lugar el día 4 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, situada en la plaza de la Constitucion, núm. 1, piso segundo de la izquierda, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas y precio límite que se hallarán de manifiesto en la Pagaduria del material de Ingenieros, situada en los mismos locales de la expresada Comandancia; debiendo redactarse las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que á continuacion se estampa.

Pamplona 1.º de Abril de 1881.—Federico P. Cabrero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, y precio límite que han de regir para contratar la adquisicion de 6.000 tablas machihembradas que para las obras que se ejecuten por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército en esta plaza se consideran necesarias hasta fin de Junio de 1884, habiendo verificado el depósito correspondiente, cuyo talon se acompaña, se comprometo á verificar este servicio á tantas pesetas (en letra) cada tabla machihembrada.

(Fecha y firma.)

COMISARIA DE GUERRA INTERVENCION DEL MATERIAL DE INGENIEROS DE PAMPLONA.—Pliego de condiciones económicas para contratar la adquisicion de 6.000 tablas machihembradas que próximamente se consideran necesarias hasta fin de Junio de 1884 para las obras que ejecute el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de esta plaza.

1.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán al Tribunal el día y hora señalados en los anuncios, en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se estampa á continuacion del anuncio.

2.º Para tomar parte en la subasta será condicion precisa acompañar á las proposiciones talon que acredite haber depositado en la Caja de la Administración económica de esta provincia el 5 por 100 del valor total de las tablas que se contrata, ó sean 345 pesetas.

3.º Este depósito se ampliará al 40 por 100 tan pronto se comunique al contratante la aprobacion de su contrato.

4.º Además de los depósitos marcados anteriormente, de los primeros pagos que se hagan al contratista por entregas de tablas machihembradas á la Comandancia, la Pagaduria del material de Ingenieros le retendrá un 5 por 100 del total valor del artículo contratado, para en union de los depósitos anteriormente citados responder á las prevenciones que hacen los artículos 9.º y 12.º de las condiciones facultativas, subsistiendo este depósito del 5 por 100 del total valor de la contrata hasta terminar el compromiso.

5.º Estos depósitos del 40 y 5 por 100 que marcan los artículos 2.º, 3.º y 4.º serán devueltos al contratista á la terminacion de su compromiso, en el caso que durante su contrata no se haya visto comprendido en lo que marcan los artículos 9.º y 12.º del pliego de condiciones facultativas.

6.º Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta por los interesados, ó por persona que les represente con poder en forma legal.

7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales al Tribunal de subasta, los autores contendrán entre sí durante el espacio de tiempo que señale el Presidente del Tribunal; y si á ello se negaren, decidirá la suerte.

8.º Los gastos de insercion en la GACETA DE MADRID del anuncio y pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como de la escritura ó convenio que se formalice para asegurar la responsabilidad del contratista, serán de cuenta de éste.

Pamplona 26 de Marzo de 1881.—El Comisario de Guerra, Federico P. Cabrero.—Hay un sello que dice: *Comisaria de Guerra de Pamplona*.—Aprobado.—Pamplona 31 de Marzo de 1881.—El Intendente, Vicente Rodríguez.—Hay un sello que dice: *Intendencia militar de Navarra*.—Seccion de Intervencion.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE PAMPLONA.—PLAZA DE PAMPLONA.—Pliego de condiciones facultativas para la adquisicion de las tablas machihembradas necesarias durante cuatro años para las obras que se ejecuten en la plaza por esta Comandancia.

Artículo 1.º El rematante se obliga á entregar las tablas de pino de las Landas, machihembradas, que puedan necesitarse en las obras que se ejecuten por esta Comandancia hasta el 30 de Junio de 1884 en los parajes de esta plaza que se le indicarán en los respectivos pedidos, dentro de los plazos que se le marcarán.

Art. 2.º Las dimensiones de estas tablas serán las que tienen ordinariamente, ó sea 20 centímetros de anchura contada hasta el borde exterior de la lengüeta; 2 metros 30 centímetros de largo y 23 milímetros de grueso; estarán bien cepilladas por una de sus caras, y llevarán por un lado una lengüeta de 9 á 10 milímetros de salida, y por el otro una ranura de igual profundidad, cortadas una y otra al tercio del grueso de la tabla y en toda su longitud, de manera que la lengüeta pueda entrar ajustada en la ranura de la tabla contigua, dejando entre ellas una junta casi imperceptible y sus haces enrasados, sobre todo por las caras cepilladas.

Art. 3.º Deberán ser exactamente planas, estar exentas de toda alabeadura y cepilladas de manera que tanto el grueso como la latitud sean iguales en toda su extension, teniendo sus aristas vivas y á escuadra.

Art. 4.º Igualmente deberán estar bien secas, tener sus fibras rectas y un color uniforme, exhalar un olor fresco y agradable, y carecer por completo de veteaduras y de nudos saltadizos.

Art. 5.º Se desecharán tambien las que estén picadas, podridas, hendidas, rajadas y carcomidas, así como las que produzcan un serria húmedo.

Art. 6.º La entrega de estas tablas se efectuará en el local de esta plaza que se designe en el pedido, y en él se someterá á los reconocimientos necesarios para examinar si reúnen las condiciones indicadas en los artículos anteriores.

Art. 7.º Este reconocimiento se practicará por el Oficial de Ingenieros ó Maestro de obras militares en quien delegue el Ingeniero Comandante, y á presencia del contratista ó del individuo que éste designe para ello, quien deberá concurrir al acto precisamente el día y hora que por dicho Comandante se le señale, sin que la falta de asistencia del representante del contratista pueda en manera alguna invalidar los resultados del reconocimiento.

Art. 8.º En caso de desavenencia entre el delegado de la Comandancia y el contratista ó su representante, el Ingeniero Comandante nombrará un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable.

Art. 9.º Las tablas desechadas deberán ser extraídas del local en que se haya practicado el reconocimiento por cuenta del contratista, dentro de las veinticuatro horas siguientes á aquellas en que haya terminado el reconocimiento; y de no haberlo efectuado aquél al espirar este plazo, se extraerán por los operarios de la Comandancia, cargándose en la cuenta del contratista el gasto que esto ocasiona.

Art. 10.º La entrega de las tablas se irá haciendo sucesivamente y á medida que por esta Comandancia se vayan necesitando, haciéndose los pedidos, que se verificarán por escrito, quedando el rematante obligado á efectuar su entrega antes de transcurrir quince dias siempre que la cantidad no llegue á 500 tablas, y desde este número hasta el de 4.000, el plazo se prorrogará hasta un mes; pero en excediendo de este último número, deberá hacerse el pedido con dos meses de anticipacion.

Art. 11.º Siempre que así pueda convenir, no sólo al contratista, sino tambien á la Comandancia, la recepcion del material podrá de comun acuerdo anticiparse á los plazos marcados, sin que por ello tenga aquél derecho á ninguna indemnizacion.

Art. 12.º Pero si transcurridos los referidos plazos no hubiese el rematante hecho entrega de las tablas correspondientes á los pedidos que tuviere hechos, el ramo de Guerra podrá adquirir como mejor le convenga las que falten para completarlas, cargándose al contratista el mayor coste que pudieran estas tener, y quedando á favor del ramo de Guerra el beneficio que resultare por haberlas adquirido á menor precio que el de contrata.

Art. 13.º A la tercera vez que se reprodujera el caso previsto en el artículo anterior, quedará rescindido el contrato, con pérdida por parte del rematante de las sumas que tuviera depositadas en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública y de la Pagaduria, las cuales quedarán á beneficio del Estado.

Art. 14.º El número de tablas que se necesitarán hasta la espiracion del plazo que ha de durar este contrato es indeterminado; pues, como se desprende de los artículos anteriores, la obligacion del rematante se contrae á la sucesiva entrega de las que se vayan pidiendo; pero como dato aproximado puede indicarse que dicha cantidad será de 6.000 tablas, sin que por esta indicacion se entienda en manera alguna que establezca una obligacion para el ramo de Guerra, pues así podrá no alcanzarse ni con mucho el expresado número como excederse de una manera considerable.

Art. 15.º El precio máximo que para cada tabla entregada en los parajes precitados se fija para este remate es de una peseta y 15 céntimos.

Pamplona 8 de Marzo de 1881.—El Ingeniero Comandante, José Luna.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—Aprobado.—J. M. Aparisi.—Hay un sello.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Federico P. Cabrero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporacion municipal ha acordado sacar á pública subasta la construccion de nueva planta del pabellon de la derecha del Matadero, con fachada á la calle de Toledo.

El acto tendrá efecto el día 25 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 6 de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para el suministro de carbon para alimentar las máquinas de la fuente de la Reina, se saca á nueva licitacion dicho servicio, con arreglo á los pliegos de condiciones reformados, que se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

El acto tendrá efecto el día 23 del corriente, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 8 de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 10 de Abril de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Impuestos por continuacion.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.	
Central.—Plaza de San Martín.....	2.328	229	2.627	784.086
Subursal 1.º—Plaza de San Millán, núm. 41.....	314	21	322	99.040
Idem 2.º—Calle de Valverde, núm. 37.....	329	17	346	104.206
Idem 3.º—Calle de la Libertad, núm. 4.....	163	9	172	46.977
Idem 4.º—Calle del Leon, número 30, principal...	269	15	284	83.439
TOTALES.....	3.460	294	3.751	1.411.748

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.	
Central.—Plaza de San Martín.....	499	187	3-6	842.684

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Marqués de Corvera.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdó.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Tomás Perez y Anguita.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.
El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Ricardo Enamorado de Soto, Teniente del batallon depósito de Albacete, núm. 40, y Juez fiscal en el mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Albacete el soldado con licencia ilimitada perteneciente al regimiento del Rey, número 1, y agregado á este batallon de depósito, Jesús Garcia Comendador, natural de San Pablo, provincia de Madrid, vecindado en id., Juzgado de primera instancia de la Inelusa, de oficio sirviente y de estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentacion á la revista anual que previene el reglamento de Reservas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado con licencia ilimitada, señalándole el cuartel de San Francisco, ó esta Fiscalia, sita calle de San Agustin, núm. 34, de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del segundo edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Albacete 27 de Febrero de 1881.—Ricardo Enamorado de Soto.

ASTORGA.

D. Tomás Pinto Gonzalez, Capitan graduado, Teniente de la tercera compania del batallon depósito de Astorga, núm. 83, y Fiscal en comision del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tabladillo, Ayuntamiento de Santa Colomba, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de Leon, el soldado con licencia ilimitada agregado á este batallon Pedro Criado Alonso, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista ordenada en el art. 239 del reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Astorga 30 de Marzo de 1881.—Tomás Pinto.

BERLANGA.

D. Francisco Guisado Tello, Teniente fiscal de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz.

Hallándose instruyendo sumaria contra cuatro hombres desconocidos montados y con armas, que en la noche del 3 al 4 del actual robaron la iglesia de esta villa de Berlanga, y que en la mañana del último día, en el sitio del Arroyo de la Lapa, término de Valencia de las Torres, hicieron fuego contra una pareja de este Cuerpo, y cuyos criminales tienen las señas que á continuación se expresan: todos con sombreros blancos, sus trajes como cordobeses ó malagueños, dos montados en caballos castaños, otro negro y el último pelo de rata, sus armas retacos ó escopetas recortadas;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los mencionados paisanos, para que en el término de 20 días comparezcan en el cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta villa á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Berlanga á 31 de Marzo de 1881.—Francisco Guisado Tello.

BLANES.

D. Joaquin de Prats y Pujals, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Blanes, Fiscal en comisión.

Habiendo sido hallado por los pescadores de esta villa el día 12 del actual, á unas nueve millas al Sur de esta playa, un bote en buen estado, cuyas dimensiones son: eslora 3 metros, manga 1.18 metros, puntal 0.80 metros; su exterior pintado de verde, é interior el plan de verde y el resto blanco, se hace público para que las personas que se crean con derecho á esta embarcación acrediten su propiedad en esta dependencia en el término de un mes, á contar desde esta fecha; en el entendido que trascurrido dicho plazo, si no se presenta solicitante, se procederá con arreglo á reglamento vigente.

Blanes 30 de Marzo de 1881.—Joaquin de Prats.—Por su mandato, Juan Bautista Sorell, Secretario.

CÁDIZ.

D. Ricardo Bernabé y Lopez, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Cádiz, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado destinado á Ultramar Bonifacio Moral Puche, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de San Roque de esta plaza á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Cádiz 27 de Marzo de 1881.—Ricardo Bernabé.

D. Antonio Ibot y Correas, Capitan graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 26, y Fiscal militar de dicha plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo primero Pedro Morins Salas, del regimiento infantería del Rey, del Ejército de la isla de Cuba, que procedente de la Habana llegó á esta plaza el 23 de Febrero último, el cual venía preso y á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña; cuyo individuo, habiendo desaparecido de esta plaza, se le encarga por el delito de desercion, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo primero para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, comparezca en la Mayoría del Gobierno militar de esta plaza, ó en su consecuencia á la Autoridad civil ó militar del punto en que se hallase, la cual lo pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Comandante general de esta plaza; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Cádiz á 28 de Marzo de 1881.—Antonio Ibot.

D. Florencio Olmedo y Montemayor, Comandante graduado, Capitan primer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Fiscal de la misma nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

No habiendo comparecido en esta plaza á su llamamiento para su embarque á Cuba, según lo determinado en el art. 162 del reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado José Baro Funes, hijo de José y de Dolores, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecindad en Málaga, y cuyo individuo cambió de situación en Junio de 1880 con el recluta de la Caja de Málaga Eduardo Sanchez, destinado al Ejército de Ultramar, é ignorándose su paradero, y á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que S. M. confiere á los Oficiales del Ejército por sus Reales Ordenanzas por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido José Baro Funes, para que en término de 30 días, á contar desde la fecha de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita en la Mayoría de esta plaza, á dar sus descargos; en el caso de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 1.º de Abril de 1881.—El Comandante Capitan, Fiscal, Florencio Olmedo.

CALAHORRA.

D. Bernardino Horcada y Gomez, Capitan graduado, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13.º de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba destacado, el soldado del segundo escuadrón de dicho regimiento, Pedro Muruzabal Guerrero, natural de Biurrun, provincia de Navarra, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Casa de expósitos, de término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Calahorra 3 de Abril de 1881.—Bernardino Horcada.

LEGANÉS.

D. José Macon y Seco, Coronel Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento, Juan Gonzalez Fournier, acusado del delito de desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en la guardia de prevención de este cuartel de Leganés á dar sus descargos; pues de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos.

Dado en Leganés á 3 de Abril de 1881.—José Macon.

SAN FERNANDO.

D. José María Pery y Garzon, Comandante de infantería de Marina, Teniente de navío de la Armada y Auxiliar del distrito marítimo de San Fernando.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y pregon á Manuel Caro Camacho, hijo de José y de María, natural del Puerto de Santa María, estado soltero, oficio marinero, edad 37 años y estatura baja, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el penal de Cuatro Torres á dar sus descargos y defensa sobre el delito de fuga del dicho establecimiento; y de no, se le seguirá los perjuicios á que haya lugar sin más citarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 1.º de Abril de 1881.—El Fiscal, José María Pery.—Francisco Lozano, Secretario.

SAN SEBASTIAN.

D. Andrés Muñoz Maroto, Alférez, Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiéndose ausentado de la villa de Irún el día 26 del mes de Febrero del presente año el soldado de la cuarta compañía de este batallón Primitivo Garcia Vallina, natural de Oviedo, provincia de id., á quien por dicho motivo instruyo la correspondiente sumaria;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días; á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastian 1.º de Abril de 1881.—Andrés Muñoz.

VITORIA.

D. Antonio Diaz y Arjas de Saavedra, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón cazadores de Barbastro, número 4, y Juez fiscal en expediente que se sigue en el mismo por descubierta en su caja.

Ignorándose la residencia actual de D. Antonio Cid y Gil, Teniente Coronel de infantería retirado y primer Jefe que fué de este batallón cazadores de Barbastro en el año de 1873, y necesitándose conocer aquella, con objeto de que pueda recibirse declaración en dicho expediente que al mencionado Jefe se refiere, llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho D. Antonio Cid y Gil, para que en el término de 20 días, á contar desde el 9 de Abril próximo, se presente á la Autoridad militar del punto en que resida, para que, sabido su domicilio en esta Fiscalía, pueda librarle el correspondiente interrogatorio, ó bien hacerle saber al Fiscal actuario, á los mismos efectos; bien entendido que de no verificarlo se seguirá aquel y resolverá sin escucharle, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vitoria á 30 de Marzo de 1881.—V. B.—Antonio Diaz.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Capitan Teniente Secretario, Manuel Nuñez Rivero.

Juzgados de primera instancia.

ANDÚJAR.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por el término de 10 días, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia (Jaen), á Francisco Pérez, vecino de Baeza, según su cédula de empadronamiento, núm. 682, expedida en 8 de Setiembre del año último de 1880, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre robo de tres caballerías encontradas en poder de vecinos de Arjona.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, de cualquiera clase que sean, procedan á la captura de expresado individuo, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Andújar á 6 de Abril de 1881.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandato de S. S., Manuel Martinez y Navajas.

ATECA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean dueñas de dos mantas morellanas con listas blancas, que fueron hurtadas por Mariano Gracia en 2 de Diciembre último en el pueblo de Cervera de la Cañada y cuya procedencia no se ha podido averiguar, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye; previniendo que de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Ateca 4 de Abril de 1881.—El Eseribano, Manuel Lamana.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eduardo Lopez, eseribiente primero que fué de la Aduana de esta capital en 1867 y años anteriores, para que dentro de seis días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, á fin de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye sobre estafa de cantidades á varios comerciantes; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, Guardia civil y demás de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Eduardo Lopez; y conseguida, conducirlo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1881.—Francisco Alted.—Por disposición del Sr. Juez, Licenciado Juan Gibernau, Eseribano.

BURGO DE OSMA.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ventura N., de oficio componedor de tociones, tinajas, etc. etc., por término de 20 días, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre robo de una yegua á Estéban Sanz, vecino de Valdenebro; rogando á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su detencion y captura, remitiéndole á disposición de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma á 5 de Abril de 1881.—Evaristo Calderon.—Por su mandato, Juan Romero.

BÚRGOS.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Aragonés Singer, empleado que ha sido en concepto de mozo de compra de la Administracion patrimonial del Hospital del Rey, de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que á término de 10 días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, situada en la calle de Santander, núm. 12, principal izquierda, á rendir declaración de lo que en la causa que se le sigue sobre estafa de reales á D. Rafael Vargas, Interventor de expresada Administracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca del Juan Aragonés Singer; y caso de ser habido, le conduzcan á disposición de este Juzgado.

Búrgos 6 de Abril de 1881.—Faustino G. Sarria.—Por su mandato, Fidel de la Serna.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Quintero Arturo, hijo de Jerónimo y de María, natural de Algeciras, vecino de esta ciudad, casado, aparcerero, y de 38 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á oír las notificaciones de la sentencia firme que ha recaído en la causa que al mismo se ha seguido por el delito de lesiones por disparo de arma de fuego.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial y Guardia civil, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura, prision y remision á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición del antedicho Juan Quintero Arturo.

Cádiz 6 de Abril de 1881.—Licenciado Luis Morales Cabe.—Antonio F. Arana.

COLMENAR VIEJO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á D. Santiago Quiñones, vecino que fué de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en causa que se sigue

contra Timoteo Sanchez por hurto de leñas de fincas de la propiedad del mismo en término del distrito de Boalo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Colmenar Viejo 5 de Abril de 1881.—V. B.—Máximo Hernan.—Florentino Gil del Rincon.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia de esta villa y su partido, cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de seis días á Dionisio Cabezon Muñoz, soldado licenciado del batallón cazadores de Alfonso XII, núm. 24, del Ejército de Cuba, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que se sigue contra Genaro Gonzalez Valdés por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 6 de Abril de 1881.—V. B.—Máximo Hernan.—El Escribano, Florentino Gil del Rincon.

ILLESCAS.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Ludeña Morate, natural de Miguel Estéban, guarda de noche que fué de la via de Madrid á Ciudad-Real, de 48 años de edad; para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho Leandro Ludeña; y caso de hallarle, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dada en Illescas á 4 de Abril de 1881.—Antonio Vergara.—El actuario, Manuel Martín y Plaza.

LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Por el presente único edicto y término de 10 días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Emeterio Saenz, María Cruz Fernandez y José Viana y Fernandez, vecinos que fueron de Lagran, para que comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 5 de Abril de 1881.—Galo Sanz.—Por su mandado, Nicolás Sanz.

LA RODA.

D. Leopoldo Jimenez Escribano, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Toribio Santa Engracia, natural de Almagro, vecino de Madrid, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á oír cierto requerimiento en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por quebrantamiento de condena.

Por tanto, se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y dependientes de la policia judicial procedan á su captura y remision á este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en La Roda á 6 de Abril de 1881.—Leopoldo Jimenez Escribano.—Por mandado de S. S., Nicolás Gonzalez.

LOJA.

D. Simon Cerezo y Martinez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Loja.

Hago saber que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en la ejecutoria de la causa seguida ante mí contra María del Carmen Córdova, conocida por Fajardo, natural de Almedinilla de Priego, vecina de Montefrío, soltera, canastera, de 19 años, y Francisca Cortés Martin, conocida por la Paca, natural de Huetor-Tájar, sin vecindad conocida, viuda, canastera, de 40 años, sobre hurto, se cita, llama y emplaza á las mismas para que se personen en este Juzgado á notificarles dicha ejecutoria y cumplir la pena que se les ha impuesto; prevenidas que no verificándolo dentro del término de 15 días, despues de la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, serán declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo recomiendo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial, la busca y captura de las referidas María del Carmen Córdova y Francisca Cortés Martin; poniéndolas, conseguida que sea, á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Por ello, y cumpliendo lo acordado, expido la presente en Loja á 1.º de Abril de 1881.—Simon Cerezo y Martinez.

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Victoriano Guillen y Calvo, hijo de Ramon y Manuela, de 31 años de edad, casado, jornalero, por disparo de arma de fuego; y siendo ignorado su paradero, se cita y llama por la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en la cárcel de Villa para sufrir la pena que le ha sido impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y mi-

litares procedan á la busca y captura del referido Victoriano Guillen y Calvo para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 30 de Marzo de 1881.—Francisco Galicia.—Fernando Beltran y Aguado.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga, etc.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Antonio Cañete Medina, natural de Cártama, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de la Yedra, núm. 5, de 21 años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, el cual es de estatura baja, color triguero, ojos azules, pelo rubio, nariz regular, cejas al pelo, con barba y bigote, con una cicatriz en el brazo izquierdo, á fin de que dentro de dicho término, que empieza á correr desde la insercion de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado, sito calle de Alamos, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado contumaz y rebelde; y al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles como militares y demás individuos de policia judicial que sepan su actual paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Marzo de 1881.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Manuel María Navas.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y demás Autoridades de cualquier otro en que pueda encontrarse Miguel Ruiz Molis, vecino de Comares, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procedan á su captura y remision á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, por haber dictado auto de prision contra el mismo en causa que se instruye por hurto de una burra.

Dada en la ciudad de Málaga á 31 de Marzo de 1881.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Matías Jimenez Mérida.

MANZANARES.

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Helasco Taviro, vecino de Membrilla, cuyas señas se expresan á continuacion, contra el que se sigue causa criminal de oficio en este Juzgado sobre haber dispuesto de una parte de casa embargada, para que se presente en este Tribunal, ó en la cárcel pública de su partido, en el término de 10 días, que se contarán desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del repetido Pedro Helasco; poniéndolo á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, por haber desaparecido de su domicilio.

Dado en Manzanares á 1.º de Abril de 1881.—Manuel F. Loaysa.—Por su mandado, Tomás Moraleda y Garcia.

Señas de Pedro Helasco.

De 26 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Membrilla, hijo de Juan José y de Josefa, no tiene apodo, es de estatura regular, color amarillento, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos; y viste un traje compuesto de blusa, pantalon y faja negra.

MARBELLA.

D. José Gutierrez Búrgos, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Certifico que en dicho Juzgado y por mí Escribanía se sigue expediente en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Tribunal superior en causa contra Rafael Zaragoza Martin, en cuyo expediente se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Juan Díez de la Cortina, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de la policia judicial la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta ciudad del rematado por este Juzgado Rafael Zaragoza Martinez, natural y vecino de Benalmádena, que se dice reside en Málaga, casado, labrador, y de 42 años de edad, cuyo actual paradero se ignora; y el que se llama y busca para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra el mismo y otro por cócecion y usurpacion de derechos reales, y cumpla la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le fueron impuestos en la indicada ejecutoria, y satisfaga la multa de 125 pesetas que tambien le fué impuesta; y se le apercibe que de no comparecer ó ser habido en el término de 20 días, siguientes á la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde, parándole dicha declaracion el perjuicio legal consiguiente.

Dada en Marbella á 31 de Marzo de 1881.—Juan Díez de la Cortina.—Por mandado de S. S., José Gutierrez.

Lo inserto está conforme con su original en la causa de su referencia, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Marbella á 31 de Marzo de 1881.—José Gutierrez.

MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Francisco de Paula Fernet y Barcala, Caballero Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica y de la civil de Beneficencia, con cruz de segunda clase, Abogado habitual del

ilustre Colegio de la ciudad de Granada, etc., y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosa Mani Salazar y Diaz, natural de Muela, de estado casada, con dos hijos, estatura alta, pelo castaño oscuro, tuerta del ojo derecho, de oficio quinquillera, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Alicante y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á extinguir la pena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta en la causa que se le siguió por hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion que, caso de ser habida; procedan á su detencion, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Dada en Motilla del Palancar á 30 de Marzo de 1881.—Francisco de P. Fernet y Barcala.—Por su mandado, Juan Angel Martin.

MULA.

D. Patricio Guillen Luna, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal de esta villa de Mula, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde su publicacion, al procesado Matías Casanova Vivanco, natural de Lorca, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado y emplazado para ante la Superioridad del territorio de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo y otro sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conduccion, caso de ser habido, á este Juzgado.

Dada en Mula á 31 de Marzo de 1881.—Patricio Guillen.—Por su mandado, José Pantoja y Velez.

Señas personales.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada, de edad de 33 años, dedicado á la venta de quincalla en ambulancia.

SEGOVIA.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de policia judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca, captura y detencion de D. Lorenzo Prieto Perez, Agente del Banco de España para la recaudacion de contribuciones del partido de Sepúlveda, en esta provincia, que desapareció de esta ciudad la noche del 30 de Marzo último, sin verificar la entrega de caudales de la Hacienda; cuyas demás señas se expresan á continuacion; y conseguida su captura y detencion, ruego igualmente á las mismas Autoridades se sirvan disponer su conduccion con las oportunas seguridades á las cárceles de esta capital y á mi disposicion.

Dada en Segovia á 2 de Abril de 1881.—Francisco Zumárraga.—El Escribano, Miguel Gomez.

Señas de Lorenzo Prieto Perez.

Edad 50 años, estatura regular, ojos saltones, un poco bizco, pelo y barba negros, con bigote, algo calvo, nariz regular, cara redonda abultada, color buero; aunque algo encendido, acostumbra á peinarse el pelo de la parte de atrás hácia arriba; viste decentemente y lleva capa.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Carrera Medina, alias Cordobés, natural de Carmona, de esta vecindad, hijo de José y Antonia, soltero, sombrerero, de 18 años, y el que habitó en la calle Duque Cornejo, núm. 23, de esta capital, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito calle Harinas, núm. 14, á fin de notificarle la sentencia que he dictado en causa por lesiones; apercibido que pasado el plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 26 de Marzo de 1881.—Antonio Lopez Barthe.—El actuario, Ricardo Rubio.

TORDESILLAS.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente se llama y busca á Juana Gonzalez Marciel, de 45 años, sin apodo, natural de Velliza, y vecina que fué de Villanueva, en esta provincia, mujer de Paulino Rodriguez Mato, bracerero, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color moreno; que viste de luto; y á su hija Flora Rodriguez Gonzalez, de 14 años, sin apodo, que vivia con sus padres, de estatura regular, más alta que baja, pelo castaño, ojos pardos, y viste mantel de indiana, mandil y jubon de tela de color, para que en el término de 15 días se presenten en la audiencia de este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue por hurto de cebada en rama, de una tierra de Rafael Rodriguez, vecino de Bamba; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tordesillas 2 de Abril de 1881.—Luis del Castillo.—Federico Garcia Casal.

VELEZ-MÁLAGA.

D. Francisco Melero Ximeno, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, individuo y socio de otras Corporaciones, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, condecorado con las cruces rojas del Mérito militar de segunda clase, y la Hospitalaria de San Juan de Jerusalen, Juez especial de secuestros de personas y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Santiago Puertas, natural de Berja, vecina de Málaga, hija de Francisco y de Rita, soltera, vendedora ambulante, de 38 años de edad, de estatura regular, pelo rubio, ojos claros, color moreno, vestida como las gitanas del país, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado de su domicilio, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á celebrar una diligencia de careo en la causa que se le sigue sobre hurto de prendas; apercibiéndole que si no lo verifica en el término señalado será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion general sobre Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades, Guardia civil y demás individuos de policia judicial, á fin de que procedan á la busca y captura de la referida, poniéndola en esta cárcel de partido á mi disposicion.

Dada en Velez-Málaga á 19 de Marzo de 1881.—Francisco Melero.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Palacio.

D. Francisco Melero Ximeno, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, individuo y socio de varias Corporaciones, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, condecorado con cruces rojas del Mérito militar de segunda clase y Hospitalaria de San Juan de Jerusalen, Juez especial de secuestros, etc., y de primera instancia de Velez-Málaga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Marin Clavero, alias Cuné, Juan Cuenca Clavero y Juan Fortes Salado, alias Maria Antonia, vecinos de Benamargosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye sobre allanamiento de la morada de Francisco Jimenez Navas y otros excesos; apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial para que procedan á la detencion de dichos procesados y dispongan su conduccion á la cárcel de este partido.

Dada en Velez-Málaga á 22 de Marzo de 1881.—Francisco Melero.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

D. Francisco Melero Ximeno, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, individuo y socio de otras Corporaciones, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, condecorado con las cruces rojas del Mérito militar de segunda clase y la Hospitalaria de San Juan de Jerusalen, Juez especial de secuestros de personas y de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rivas Muñoz, vecino de Algarrobo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á responder en los estrados de este Juzgado á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio de Sebastian Haro Pendo; apercibiéndole que si no lo verifica en el término señalado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion general sobre Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todos los Sres. Jueces, Autoridades, Guardia civil y demás individuos de policia judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del referido, remitiéndolo á esta cárcel de partido á mi disposicion.

Dada en Velez-Málaga á 24 de Marzo de 1881.—Francisco Melero.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Palacio.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Abril de 1881.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Termómetro.	Seco.		
6 de la m.	705.60	8.4	8.2	S.	Calma. Cubierto.
9 de la m.	708.99	12.4	11.5	S. O. ...	B. fle. Idem.
12 del día.	708.37	14.2	12.6	O. S. O. ...	Viento. Idem.
3 de la t.	707.23	14.8	13.3	S. O. ...	Idem. Casi cub.º
6 de la t.	706.75	13.9	12.1	S. O. ...	Idem. Idem.
9 de la n.	707.24	11.2	11.0	O.	Idem. C.º, lluvia.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	15.3
Idem mínima.....	7.6
Diferencia.....	8.0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	17.8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	16.6
Diferencia.....	22.2

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	24.6
Idem mínima, id.....	6.0
Diferencia.....	18.6
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....	487
Oscilacion barométrica, id. (en milímetros).....	2.2
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+0.2
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	2.2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 10 de Abril de 1881.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	760.6	18.4	S. E. ...	Calma	Cubierto.	Bella.
Bilbao.....	744.8	20.0	S. E. ...	Brisa.	Casi cub.º	Idem.
Oviedo.....	758.9	12.8	N.	Calma	C.º, lluvia.	»
Coruña (7 h).	757.3	16.1	S.	Brisa.	Idem. id.	Rizada.
Santiago.....	758.9	13.5	S.	Viento.	Lluvia.	»
Pontevedra..	760.9	15.1	S. O. ...	Brisa.	Cubierto.	»
Oporto.....	769.8	15.1	O. S. O. ...	V. fle.	Idem.....	A. agit.º
Lisboa (8 h).	766.7	15.3	S. O. ...	B. fle.	Idem.....	Oleaje.
Cáceres.....	766.5	12.4	S.	Brisa.	Idem.....	»
Badajoz.....	764.1	16.2	S.	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h).	768.5	15.8	O.	Idem.	M. nuboso.	Agitada
Sevilla.....	766.2	18.4	O.	V. fle.	Nuboso.....	»
Tarifa.....	767.4	17.6	O.	Brisa.	Despejado.	Bella
Granada....	767.9	13.7	O.	Idem.	Cubierto..	»
Cartagena..	764.9	19.4	N.	Calma	Nuboso..	Rizada.
Alicante....	766.4	23.6	N. O. ...	Brisa.	Despejado.	Tranq.º
Murcia.....	766.4	20.0	O.	Idem.	Casi desp.º	»
Valencia....	765.9	21.0	N. O. ...	Idem.	Despejado.	»
Palma.....	763.5	17.3	S. O. ...	»	Idem.....	Tranq.º
Barcelona..	764.2	13.0	S. O. ...	Calma.	Idem.....	Idem.
Teruel.....	765.0	10.6	N.	Brisa.	Celajes....	»
Zaragoza..	»	15.8	S. O. ...	Viento.	Nuboso....	»
Soria.....	762.9	11.9	S. O. ...	Brisa.	Casi desp.º	»
Burgos.....	764.4	10.0	S. O. ...	»	Cubierto..	»
Valladolid.	766.9	12.0	O.	Viento.	Idem.....	»
Salamanca.	765.1	10.5	N. O. ...	Calma.	Idem.....	»
Madrid.....	766.0	12.4	S. O. ...	B. fle.	Idem.....	»
Escorial....	768.2	11.0	N. O. ...	Calma.	Nuboso....	»
Ciudad-Real.	766.7	11.6	N. O. ...	Brisa.	Idem.....	»
Albacete....	767.0	14.8	O.	Idem.	Nubes....	»

RETRASADOS.

Día 9.

Bilbao.....	768.7	16.4	N.	Calma	Nuboso....	Bella.
-------------	-------	------	---------	-------	------------	--------

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Bilbao, Burgos, Cáceres, Coruña, Guadalajara, Logroño, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.26 á 1.35 pesetas el kilogramo.	
Idem de carnero, á 1.54 pesetas el kilogramo.	
Idem de cordero, á 1.44 pesetas el kilogramo.	
Tocino añejo, de 4.82 á 4.90 pesetas el kilogramo.	
Idem fresco, de 4.65 á 4.78 pesetas el kilogramo.	
Jamon, de 3.26 á 4.34 pesetas el kilogramo.	
Pan, de 0.40 á 0.47 pesetas el kilogramo.	
Garbanzos, de 0.63 á 1.54 pesetas el kilogramo.	
Cok, á 0.09 pesetas el kilogramo.	
Jabon, de 1.08 á 1.33 pesetas el kilogramo.	
Aceite, de 13.10 á 14.30 pesetas el decálitro.	
Vino, de 4.25 á 6.93 pesetas el decálitro.	
Petróleo, de 7.60 á 8.20 pesetas el decálitro.	
Trigo (precio medio), á 32.20 pesetas el hectólitro.	
Cebada (idem id.), á 9.02 pesetas el hectólitro.	

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 179.—Carneros, 99.—Corderos, 636.—Terneiras, 70.—TOTAL, 993.

Su peso en kilogramos..... 50.031.05.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Plas. Cént.
Toledo.....	4.545.07	Ciudad-Real.....	1.396.51
Segovia.....	931.57	Correos.....	973.41
Norte.....	4.149.92	Mataderos.....	13.693.92
Bilbao.....	2.245.27	Mostenses.....	372.85
Aragon.....	795.79	Fábrica del gas.....	»
Valencia....	2.191.46		
Mediodía..	22.008.33	TOTAL.....	53.298.10

Madrid 10 de Abril de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 11 DE ABRIL DE 1881.

CENTENARIO DE CALDERON DE LA BARGA.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

El Claustro de Sres. Catedráticos, admirador entusiasta de todas las glorias pátrias, no podría mostrarse indiferente al loable pensamiento de honrar la memoria

del varon insigne y gran poeta dramático D. Pedro Calderon de la Barca. Mas no creyendo suficiente el haber participado su adhesion al proyecto iniciado en Madrid, desde que de él tuvo conocimiento y nombrado representantes para la fiesta que allí se celebre, tan luego como la autorizacion de la Superioridad lo hizo posible, acordó, en sesion celebrada en 25 de Febrero, cooperar en la forma que ha considerado más eficaz y más propia para enaltecer en el ánimo de la juventud la solemnidad de la fiesta consagrada á la memoria de aquel ilustre español con motivo del segundo centenario de su fallecimiento.

Con tal objeto, y para que llegando á conocimiento de la generalidad tenga el debido efecto, se publica el siguiente

PROGRAMA.

En forma análoga á la de los premios ordinarios prescritos en el reglamento de segunda enseñanza, se adjudicarán por este Claustro cinco premios de 75 pesetas en efectivo á los alumnos de estudios generales, tres á los de estudio de aplicacion y uno á los de la enseñanza libre de Estenografía, mediante ejercicios de oposicion.

Se adjudicarán tambien igual número de accesits, ó sean nueve, consistentes en 25 pesetas en efectivo; en el caso de no ser posible la acuñacion de una medalla conmemorativa de esta festividad, que tiene proyectado este Claustro, si en las oposiciones antedichas se presentasen trabajos de mérito relativo tal que merecieren esta distincion.

Los premios y los accesits se harán constar en diplomas expedidos por el Director del Instituto en nombre del Claustro.

Podrán optar á estos premios todos los alumnos inscritos para el presente curso en la matricula de enseñanza oficial, privada ó doméstica, de este Instituto.

El día y los detalles referentes á la forma en que han de practicarse los ejercicios se publicarán con la debida antelacion en el tablero de edictos de este establecimiento.

La adjudicacion de éstos se hará por el Claustro en sesion pública y solemne, que tendrá efecto en uno de los dias dedicados á la festividad del Centenario, oportunamente anunciado.

En la misma sesion pública y solemne se leerán las composiciones de los alumnos en honor de Calderon que á juicio del Claustro lo merezcan, y las que hayan presentado los Sres. Profesores y demás personas á quienes se invite al efecto, siempre que lo permita el tiempo de duracion de la misma.

Dichas composiciones se publicarán en uno ó más pliegos, que se repartirán con profusion, remitiéndose ejemplares á la Superioridad, y conservándose tambien en la Biblioteca de este Instituto, para perpetuar el recuerdo de esta solemnidad.

Cádiz 1.º de Abril de 1881.—Por acuerdo del Claustro, el Secretário, Angel Diaz Romerosa.—V.º B.º—El Presidente, Vicente Rubio y Diaz.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 702.21; mínima, 692.15. Temperatura máxima, 14.07; mínima, 5.º9.—Vientos dominantes, SE., SO., S. y SSO. Las lluvias han deccrecido en el último tercio de la semana.

Las amigdalitis, las faringitis agudas y los estados sobreagudos de las formas herpéticas y artríticas; las laringitis, las laringo-bronquitis, las pleurodinias, los reumatismos musculares de forma cervical y lumbar, las artritis reumáticas con ó sin derrame intraarticular, han sido muy frecuentes en la semana que acaba de terminar. Las fiebres intermitentes francas tambien se han presentado en crecido número y con ellas algunas formas de neuralgias y congestiones parciales. Las fiebres eruptivas en los niños siguen revistiendo principalmente la forma de sarampion, y alguna vez la de varioloides y viruelas benignas. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

SANTOS DEL DIA.

San Leon I, Papa y Doctor; San Antipas, mártir, y San Isaac, monje.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cosas del día.—Los baños del Manzanares.—Providencias judiciales.—La cancion de la Lola.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los dias, de diez de la mañana á cuatro y media de la tarde.